



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO (CÓRDOBA)

INTERVENCIÓN

**30 .-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL TEATRO
MUNICIPAL DE MONTORO
ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de las instalaciones del Teatro Municipal de Montoro, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local consistente en la utilización del Teatro Municipal de Montoro.

-

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local Teatro Municipal de Montoro.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

Responderán de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas y entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria con arreglo a lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna salvo las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de tratados internacionales

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

.

1.- La cuantía de la tasa se determinará aplicando la tarifa siguiente:

- Utilización del Teatro con apertura al público, por acto y día.- 500 euros
- Utilización del Teatro sin apertura al público, por acto y día.- 300 euros

2.- Se establecen las siguientes reducciones de la cuota establecidas en el apartado 1.

- Se aplicará una reducción del 100% de las cuotas establecidas en el apartado 1 cuando el sujeto pasivo tenga suscrito Convenio o Contrato de Patrocinio o Mecenazgo con el Ayuntamiento de Montoro cuyo objeto sean las actividades culturales de este Ayuntamiento o la difusión y promoción turística o cultural de Montoro

- Se aplicará una reducción del 100% de las cuotas establecidas en el apartado 1 cuando el sujeto pasivo sea una Entidad Pública o cuando el sujeto pasivo sea una entidad o asociación sin ánimo de lucro deduciéndose estos caracteres de sus Estatutos o normativa constitutiva y la actividad para la que utilicen el Teatro tenga por objeto desarrollar proyectos en colaboración con el Ayuntamiento de Montoro o que sean complementarios de la actividades municipales. Igual reducción del 100% de las cuotas se aplicará cuando el sujeto pasivo sea un Partido Político o una Organización Sindical.

-

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud de utilización del dominio público local y el período impositivo es el establecido en las tarifas del artº 6º.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

El pago de la tasa se realizará desde el momento de solicitud de utilización privativa conforme a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento del Teatro Municipal publicado en el BOP nº151 de 20 de agosto de 2007. No se permitirá la utilización del Teatro sin que la cuota haya sido ingresada.

La forma de pago será mediante ingreso en la Cuenta bancaria del Ayuntamiento de La Montoro, haciendo constar en el mismo Tasa por utilización del Teatro Municipal de Montoro

Sólo se procederá a la devolución de la tasa:

- a) Cuando la utilización o aprovechamiento no pueda llegar a realizarse por causa imputable al Ayuntamiento de Montoro.
- b) Cuando el interesado notifique por escrito en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento su renuncia a la utilización del Teatro municipal de Montoro al menos 72 horas antes del día previsto de utilización del Teatro.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a dicha publicación, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa. . Esta ordenanza ha sido modificada en su artículo 6 por acuerdo de Pleno de 22 de diciembre de 2008 publicándose su aprobación definitiva en bop nº 30 de 17 de febrero de 2009